

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Personería Jurídica Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 342
4 de agosto de 2025

**MEDIANTE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIVENCIA ACADÉMICA
ABIERTA EN LA INSTITUCIÓN**

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA** en ejercicio de las facultades conferidas en los Estatutos vigentes en la Institución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que Colegiatura Colombiana es una Institución Universitaria especializada en las áreas creativa y comunicacional que a partir de su misión y de los principios rectores que orientan su propuesta formativa de educación superior y de los resultados de un proceso de autoevaluación consciente y permanente, ha incorporado algunas modificaciones en la estructura curricular de sus pregrados, orientadas al cumplimiento de los postulados que definen Ser Humano – Ser Origen, como pilar y sustento del pensamiento institucional.

SEGUNDO. Que, como expresión del referente de flexibilidad, surge en la propuesta curricular de todas las carreras profesionales el escenario de expansión **NÓMADA**, definido como aquel que brinda oportunidades diversas de expansión del perfil profesional de los estudiantes, permitiéndoles no sólo actualizar o profundizar en contenidos que emergen en relación con la velocidad de cambio del mundo actual, sino también, experimentar su conocimiento en entornos de aplicación real, ya sea en espacios Académicos, Empresariales o en contextos Sociales e Interculturales. La condición de movilidad “nómada” de este escenario les permite a los estudiantes orientar de manera estratégica su perfil como profesionales desde elecciones conscientes que deriven en un Perfil **Original**.

TERCERO. Que para hacerlo evidente en la propuesta formativa, el escenario de expansión Nómada se expresa en proyectos especiales, vivencias y experiencias cambiantes según el contexto del momento y como parte de éste: vivencias académicas abiertas, vivencias académicas creativas, viajes interculturales, misiones académicas nacionales e internacionales, semilleros de investigación, cursos y diplomaturas de educación continuada y, en general, actividades académicas vinculadas con otras Organizaciones y con entidades públicas y privadas que permitan al estudiante procesos de aprendizaje dentro o fuera de clase y que académicamente se puedan considerar como créditos flexibles para la carrera profesional que cursa.

CUARTO. Que mediante Resolución Rectoral Número 287 del 5 de octubre de 2021 se definieron los lineamientos para la asignatura abierta, hoy vivencia académica abierta, definida como el conjunto interdependiente de contenidos que configuran una intencionalidad formativa, pedagógica - disciplinar e intencionalmente estructurada en un periodo académico definido según su denominación: Reflexiva, Experiencial o Proyectual, que admite la participación de estudiantes regulares de la Institución, en asignaturas vivencias académicas de los planes de estudio de los pregrados previamente definidas, como créditos del componente Perfil **Consiente** o en calidad de estudiantes ocasionales, cuando quien la matrícula no ostenta la condición de estudiante regular, en atención a las definiciones establecidas en el Reglamento estudiantil vigente.

QUINTO. Que se hace necesario actualizar los lineamientos institucionales para la puesta en vigencia y gestión de la figura **Vivencia Académica Abierta** en cuanto permite la matrícula de todos los integrantes de la Común Unidad Colegiatura y de personas externas a la misma.

SEXTO. Que el Rector de la Institución tiene facultades para regular y actualizar los lineamientos que permitan la gestión de los procesos académicos en la Institución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar los lineamientos institucionales para la matrícula y gestión de la **vivencia académica abierta** en Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. **Vivencia académica abierta** es el Conjunto Interdependiente de contenidos que configuran una intencionalidad formativa, pedagógica - disciplinar e intencionalmente estructurada en un periodo académico definido según su denominación: Reflexiva, Experiencial o Proyectual, que admite la participación de estudiantes regulares de la Institución, en vivencias académicas de los planes de estudio de los pregrados previamente definidas, como créditos del componente **Perfil Consiente** o en calidad de estudiantes ocasionales, cuando quien la matrícula no ostenta la condición de estudiante regular, en atención a las definiciones establecidas en el Reglamento estudiantil vigente.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS. Constituyen objetivos de la **vivencia académica abierta** los siguientes:

- Generar experiencias formativas que desarrollen los referentes de flexibilidad e interdisciplinariedad, orientadores del Proyecto Educativo Institucional.
- Ampliar la oferta de oportunidades para que los miembros de la Común Unidad Colegiatura fortalezcan su perfil original.
- Garantizar a los estudiantes regulares mayores oportunidades para dar cumplimiento al número de créditos flexibles en la carrera profesional que cursan en la Institución.

- Ofrecer posibilidades para que personas ajenas a la Institución y que no ostenten la condición de estudiantes regulares, puedan vivir experiencias formativas en las carreras profesionales propias de la especialidad en creatividad y comunicación.
- Generar alternativas que permitan la oferta flexible de vivencias académicas que en los correspondientes planes de estudio a los que pertenezca, no exijan prerrequisitos ni conceptos previos necesarios para cursarla.
- Garantizar la optimización de recursos con el número de estudiantes suficiente para lograr los propósitos de formación que se plantean en las vivencias académicas en esta modalidad.
- Lograr eficiencia financiera en el ejercicio del servicio educativo que ofrece la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS. Son beneficiarios de la figura de la **vivencia académica abierta** los docentes, egresados, empleados de **COLEGIATURA**, y las personas ajenas a la Institución que demuestren intereses específicos. También podrá cursarla el estudiante regular de la Institución en una carrera profesional diferente a aquella en la que está matriculado, con el propósito de sumar o no, créditos correspondientes al componente **Perfil Consciente** en su carrera profesional.

ARTÍCULO QUINTO. PORTAFOLIO Y CONVOCATORIA. Para cada vigencia semestral, el jefe de Carrera deberá establecer las vivencias académicas de la carrera profesional que se podrán ofertar en la modalidad de **vivencia académica abierta**. Esta información será enviada de manera oportuna a la Unidad de **Registro Académico-Permanecer**, de tal manera que sea incluida dicha oferta, en el sistema **ORIGEN** para la pre matrícula de los estudiantes regulares, y a la Subdirección de Alianzas con, OtrosMundos con... para que sean incluidas en el portafolio de las carreras profesionales que desde allí se ofertan al público en general.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS. Para matricular **vivencia académica abierta**, quienes adoptarán la condición de estudiante ocasional, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar el formulario de inscripción.
- Aceptar las condiciones respecto de fechas y horarios definidos para la vivencia académica.
- Cancelar el valor liquidado por concepto de costo pecuniario de matrícula.
- Suscribir acta de compromiso con la Institución.
- Conocer y acatar la normativa institucional que le sea aplicable.

PARÁGRAFO. Los estudiantes regulares de la Institución, que opten por ella, deberán matricular la **vivencia académica abierta** durante los periodos establecidos en el calendario académico para la matrícula del respectivo semestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHOS PECUNIARIOS. La **vivencia académica abierta** tiene un costo equivalente al valor de los créditos establecidos para dicha vivencia académica en el respectivo plan de formación de la Carrera profesional. La Dirección Del Saber Sostenible establecerá para cada caso concreto, por carrera profesional o por vivencia académica, el porcentaje de descuento aplicable para los integrantes de la Común-Unidad Colegiatura, en caso de aprobarse tal beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La **vivencia académica** puede cursarse en calidad de estudiante regular, cuando quien la matricula cursa **una de las carreras profesionales** en la Institución y en calidad de estudiante ocasional, cuando es admitido para cursar **vivencia académica abierta**, programas de educación continua, en convenio, pasantía o intercambio. Los períodos como estudiante ocasional los limita el tiempo de duración establecido para la modalidad en la que se matriculó y debe cumplir con todos los requisitos establecidos. El estudiante ocasional debe firmar un acta de compromiso en la que, a manera de acuerdo bilateral, la Institución se compromete a brindar formación en modalidades diferentes a pregrado y posgrado, y aquél se obliga a mantener conductas que no contraríen el orden disciplinario y académico estipulado en los reglamentos, a cumplir con sus deberes y con las normas, tanto generales como particulares, que rigen la Institución y sus respectivas unidades académicas.

ARTÍCULO NOVENO. ACTA DE COMPROMISO. Si quien cursa la **vivencia académica abierta** es estudiante ocasional, debe firmar acta de compromiso en la que, a manera de acuerdo bilateral, **COLEGIATURA** se compromete a cumplir con los criterios de calidad académica, contenidos, metodologías y propósitos de formación establecidos y el estudiante ocasional se obliga a mantener conductas que no contraríen el orden disciplinario y académico estipulado en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASISTENCIA. Para obtener la certificación del curso de **vivencia académica abierta**, el participante debe acreditar asistencia a un total no inferior al ochenta por ciento (80%) de las horas presenciales de la correspondiente vivencia académica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. HOMOLOGACIÓN/RECONOCIMIENTO DE SABERES: el estudiante ocasional acepta las condiciones estipuladas respecto de la evaluación y manejo de la información de resultados y admite desde su matrícula que **COLEGIATURA** sólo certificará asistencia cuando cumpla por lo menos el ochenta (80%) a las actividades presenciales programadas de acuerdo con intensidad horaria y la nota mínima para ser homologada o reconocida posteriormente, es tres punto cero (3.0). Las notas obtenidas se archivarán como documento probatorio para ser utilizado, si el estudiante ocasional solicita con posterioridad su ingreso como estudiante regular y se cumple el trámite y requisitos estipulados en la Institución. Para la homologación o reconocimiento no se aplicará prueba de competencias ni tampoco examen de suficiencia. Cuando quien la cursó y aprobó, se matricule como estudiante regular, se liquida por concepto financiero para la homologación o reconocimiento de saberes, el valor equivalente en costos pecuniarios vigentes para el periodo académico.

PARÁGRAFO. El plazo establecido para la solicitud de homologación de la **vivencia académica abierta** como estudiante regular, será de tres (3) años a partir de la finalización del curso o experiencia formativa si la vivencia académica corresponde al escenario de expansión disciplinar, siempre que se haya obtenido una calificación aprobatoria. Para el caso del reconocimiento de saberes, es decir, si la

vivencia académica corresponde al **Perfil Consciente**, el estudiante podrá realizar la solicitud en cualquier momento, de acuerdo con su trayectoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CERTIFICACIÓN: Para que una **vivencia académica abierta** sea certificada al estudiante ocasional que la cursó, se requiere:

- Haber entregado la documentación requerida para su inscripción y formalización como participante.
- Haber suscrito el acta de compromiso que lo vinculó como estudiante ocasional con la Institución.
- Encontrarse a paz y salvo por concepto de derechos pecuniarios liquidados.
- Haber asistido como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades presenciales programadas.
- Acreditar una calificación definitiva no inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. La **vivencia académica abierta** cursada por un estudiante regular, si así lo manifiesta de manera expresa, será registrada en su historial académico como créditos del componente **Perfil Consciente** de su carrera profesional.

PARÁGRAFO 2. Los certificados correspondientes a **vivencia académica abierta** serán suscritos por la Dirección y Subdirección de la línea de Aprender con... y por el Coordinador de la Unidad de Registro Académico-Permanecer.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIONES. La devolución de valor cancelado por concepto de **vivencia académica abierta** se hará en los siguientes casos:

- El cien por ciento (100%) del valor pagado por el inscrito, cuando la **vivencia académica abierta** se cancele por motivos atribuibles a Colegiatura Colombiana.
- El noventa por ciento (90%) del valor pagado por el inscrito, cuando antes de dar inicio al desarrollo de la **vivencia académica abierta** decida retirarse de manera voluntaria.
- Una vez iniciado el curso de la **vivencia académica abierta** en cumplimiento del calendario definido, no habrá lugar a devolución alguna, si el participante decide retirarse de la misma.
- Para los estudiantes regulares de la Institución, se aplicarán las normas sobre devolución establecidas en el reglamento financiero vigente.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de retiro del estudiante, deberá hacerse por escrito dirigido a la Unidad de Registro Académico-Permanecer.

PARÁGRAFO 2. Si el beneficiario del porcentaje total o del saldo que corresponda es un menor de edad, la devolución se hará a su representante legal.

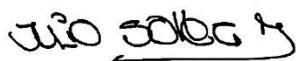
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NORMATIVA APLICABLE. A la figura de **Vivencia Académica Abierta** le será aplicable, de manera general, el marco normativo vigente en la Institución y de manera específica, la presente resolución rectoral. A los estudiantes regulares y ocasionales les aplicará la

normativa académica y disciplinaria vigente y desde su matrícula, los mismos asumen su cumplimiento incondicional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CLÁUSULA DE COMPETENCIA. Las situaciones no previstas en esta resolución rectoral y las excepciones a la misma, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REFORMA. El Rector podrá modificar la presente figura, mediante resolución rectoral, cuando las circunstancias de la Institución lo demanden.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en los medios informativos institucionales.



JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector

Comuníquese y cúmplase,